

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICION

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la probación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é isla adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta

directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el BOLETIN de la provincia la lista de Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el BOLETIN al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria, regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el *Boletín* hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátese de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.ª y 2.ª del artículo 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en períodos anteriores lo justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en

el mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente á los que tomen parte en la subasta que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de suministros ó servicios:

Considerando que dicha Soberana disposición no creó ninguna nueva industria ni alteró en nada los preceptos contenidos en el vigente reglamento de la Contribución industrial, como equivocadamente se ha supuesto en consultas dirigidas á ese Centro directivo:

Considerando, por tanto, que la repetida Real orden no tuvo más objeto ni alcance que amparar los derechos de los comisionistas que tributan por el epígrafe número 40 de la tarifa 2.ª del ramo, que fueron quienes promovieron el expediente en el cual recayó aquella, reclamando contra los individuos que hacen ofertas y toman parte en dichas subastas en nombre ajeno sin estar debidamente matriculados, con lo cual se perjudican sus intereses á la vez que los del Tesoro; y

Considerado que para evitar aquellas dudas y erróneas interpretaciones de la precitada Real orden se hace preciso su aclaración;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el cuidado que la Real orden repetida encomienda á los Centros oficiales que hayan de recibir ofertas de suministros ó servicios, tanto en los casos en que se contraten por administración como en aquellos en que se verifique subasta, se refiere principalmente á las adquisiciones directas, las cuales no podrán verificarse sino exigiendo previamente el recibo de la contribución correspondiente, según las tarifas de industrial, á la industria á que correspondan los efectos suministrados, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y la de comisionista, comprendida en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena; y que en los casos en que se contraten por subasta las adquisiciones ó servicios, la exigencia del recibo, cuando sea procedente y convenga á la Hacienda no admitir como licitadores sino á determinada clase de industriales, á fin de evitar la concurrencia de primistas, habrá de ser condición claramente consignada en el pliego respectivo para que los licitadores sepan de antemano la clase de recibo de contribución que hayan de presentar en el acto de la subasta, cuya omisión habrá de hacer que su proposición se considere inadmisibile.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones,  
Impuestos y Rentas.

## Ayuntamientos

### MARID

#### PRESIDENCIA

Venciendo en 1.º de Enero del año próximo el primer semestre de Sisas, los cupones núm. 20 del Empréstito de 1861, 26 de Obligaciones municipales por resultas y 21 de Expropiaciones en el Interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores con sus correspondientes facturas todos los días

no feriados de nueve á once de la mañana desde el día 1.º de Diciembre próximo, en el Negociado de deuda de la Contaduría de villa, donde se les entregará el documento necesario para hacer efectivo su importe en el Banco de España.

Madrid 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.  
110.—899.

### Alcalá de Henares

Repartimiento acordado por la Junta de representantes de partido para hacer efectivo el importe del presupuesto de las atenciones de la Cárcel en el año 1905, que ha alcanzado la sanción del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la Provincia en 1 del corriente, y se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos

PUEBLOS	Importe de contribuciones directas y de consumos, tomados del <i>BOLETÍN</i> de 26 de Diciembre último, que sirve de base al repartimiento		Corresponde á cada pueblo al 1.4595 por 100
	Pesetas	Cts.	
Ajalvir.....	21.933	54	320 11
Alcalá de Henares..	213.877	72	3 121 54
Algete.....	28.474	81	415 58
Ambite.....	13.784	59	201 18
Anchuelo.....	7.562	72	110 38
Barajas de Madrid..	46.932	42	685 01
Carmarma de Esteruelas.....	19.368	74	282 69
Campo Real.....	39.952	27	583 11
Canillejas.....	12.014	76	175 36
Canillas.....	17.648	98	257 59
Cobeña.....	12.201	93	178 09
Corpa.....	18.916	72	203 11
Coslada.....	9.486	75	133 46
Daganzo.....	28.018	37	408 93
Fresno de Torote....	9.985	80	145 73
Fuente el Saz.....	24.700	25	360 50
La Olmeda de la Cebolla.....	6.975	48	101 80
Loeches.....	25.874	57	377 64
Los Santos de la Humosa.....	15.077	58	220 06
Meco.....	30.142	91	439 98
Mejorada del Campo.	23.208	11	338 72
Nuevo Baztán.....	9.211	82	134 44
Orusco.....	16.227	99	236 85
Paracuellos de Jarama.....	29.683	84	443 24
Pezuela de las Torres	15.655	41	228 50
Pozuelo del Rey....	19.093	23	278 68
Ribas de Jarama....	22.076	42	322 22
Riobajada.....	14.941	57	218 74
San Fernando de Jarama.....	43.407	75	633 56
Santorcaz.....	13.714	29	200 18
Torrejón de Ardoz..	43.819	85	639 60
Torres.....	20.988	52	305 20
Valdeavero.....	11.221	03	163 77
Valdeolmos.....	10.831	44	158 18
Valdetorres.....	18.024	49	263 10
Valdilecha.....	21.502	50	313 79
Valverde.....	5.972	52	87 16
Vallecas.....	132.727	50	1.937 16
Velilla.....	16.488	90	240 66
Vicálvaro.....	47.501	63	693 28
Villalbilla.....	15.820	32	230 90
Villar del Olmo....	12.688	49	185 28
	1.162.733	54	16.970 01

Alcalá de Honares 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Jaramillo.—El Secretario, Emilio Marticorena.

108.—911.

### Alameda del Valle

Previa la competente autorización de la Superioridad y con sujeción estricta á los pliegos de condiciones al efecto formados, este Ayuntamiento ha acordado señalar, para que tengan lugar las subastas con el fin de arrendar los derechos de consumos en este término municipal durante el próximo año de 1905, el día 30 del actual mes de Noviembre y hora de las doce.

Alameda del Valle 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Angel Espinosa.  
108.—899.

En la Secretaría de este Ayuntamiento

to se hallan terminados y expuestos al público durante quince días los documentos á continuación expresados correspondientes al próximo año de 1905:

Repartos de contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal.

Matrícula de industriales del mismo.  
Padrón de cédulas personales, y Presupuesto municipal.  
Alameda del Valle 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Angel Espinosa.  
108.—899.

### Anchuelo

Previa autorización superior, este Ayuntamiento tiene acordado arrendar á venta libre en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 del actual, á las once, ante el Ayuntamiento en su Sala de sesiones, los derechos de todas las especies de consumos sujetas al impuesto de éste para el año de 1905, cuya subasta será por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones.

Anchuelo 19 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Luis Prieto.  
109.—952.

### Carabanchel Alto

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y hacer las oportunas reclamaciones, cuyo documento ha de regir en el año de 1905.

Carabanchel Alto á 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.  
112.—55.

### Corpa

La subasta á venta libre de los ramos de consumos de esta villa para el año próximo de 1905, tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento el día 30 de Noviembre actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto.

Corpa 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Victor Salamanca.  
107.—892.

### Horcajuelo

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administración de Hacienda de la provincia, el Ayuntamiento y asociados que presido ha acordado el arrendamiento en subasta pública á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1905, bajo los tipos señalados á todos los ramos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta.

Para cuyo acto se ha señalado el día 30 del mes actual, y horas de once á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajuelo 17 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Fernández.  
109.—949.

### Hoyo de Manzanares

Se halla terminado el padrón de cédulas personales correspondientes á este término municipal para 1905, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Victoriano Blasco.  
107.—883.

### Rozas de Puerto Real

Con autorización superior se arrienda para el próximo año de 1905, con facultad

ad de venta exclusiva al por menor, los ramos de carnes, líquidos y sal, y á venta libre los demás ramos que constan en la tarifa primera, excepto el trigo y las harinas y pan cocido, bajo el tipo de 1.582'70 pesetas para el Tesoro, con las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 5 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana bajo mi Presidencia, y para conocimiento general se publica el presente.

Rozas del Puerto Real 12 de Noviembre de 1904. =El Alcalde, Jenaro Martín. 107.—893.

**Torrejón de Ardoz**

El día 27 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas y por pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia y Concejales de este Ayuntamiento que deseen asistir, la subasta para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y de puestos públicos de esta villa durante el año de 1905.

El pliego de condiciones y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en Junta municipal, contra las cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el término de diez días que han permanecido al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, lo estarán en dicha oficina para que puedan ser examinadas hasta el día del remate por cuantas personas lo deseen.

Y si en dicho acto no hubiere postor, tendrá lugar otra en iguales condiciones, pero con la rebaja del 25 por 100, en el domingo siguiente, 4 de Diciembre próximo.

Torrejón de Ardoz 18 de Noviembre de 1904 =El Alcalde, Adolfo Fernández. 111.—29.

**Valdetorres**

El día 27 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa las subastas de los arbitrios del peso y medida y Casa Matadero para el año de 1905, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Valdetorres 17 de Noviembre de 1904. =El Alcalde, Florencio Acevedo. 111.—33.

**Valdemorillo**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Asociados, se arrienda en pública subasta los derechos de degüello y Casa Matadero de esta villa y su término para el año próximo de 1905, y cuyo remate tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de la mañana, en la casa Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese remate se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, diez días después.

Valdemorillo 12 de Noviembre de 1904. =El Alcalde, V. González. 107.—886.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Asociados, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, con carácter de obligatorio, y el de ocupación de la vía pública para el año próximo de 1905, y cuyo remate tendrá lugar el día 23 del actual, á las once de la mañ

por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.000 pesetas en junto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese remate se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones y en el mismo sitio y horas diez días después.

Valdemorillo 12 de Noviembre de 1904. =El Alcalde, V. González.

107.—888.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**Dirección general de Prisiones**

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 3 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones del Puerto de Santa María el día 15 de Diciembre próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 274, correspondiente al día 1.º de Octubre del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

**Condición 3.ª de las generales.**—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 45 céntimos de peseta.»

**Condición 32 de las particulares.**—«El importe aproximado del servicio es de 328.500 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 82.125 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 82.125 pesetas con cargo al capítulo VIII, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al próximo ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 561 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

**Modelo de proposición**

D. N... N..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Octubre del año último, número 274, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., núm..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la forma siguiente forma)... céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente)  
Madrid 14 de Noviembre de 1904. =El Director general, Conde de San Simón. 110.—975.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de

viveres para los corrigendos en la prisión de Granada y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 3 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, el día 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 78, correspondiente al día 19 de Marzo del año último, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

**Condición 3.ª de las generales.**—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 45 céntimos de peseta.»

**Condición 32 de las particulares.**—«El importe aproximado del servicio es de 591.300 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 147.825 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 147.825 con cargo al capítulo VIII, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al próximo ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 717 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

**Modelo de proposición**

D. N... N..., vecino [de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Marzo del año último, número 78, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., núm..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los corrigendos en la prisión de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma)... céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 14 de Noviembre de 1904. =El Director general, Conde de San Simón. 110.—976.

**Cargas de Justicia**

El día 23 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 24 y 25 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 21 de Noviembre de 1904. =El Delegado de Hacienda, Mariano de Altolaquirre. 111.—49.

**Junta provincial de Beneficencia**

Hallándose vacantes 16 dotes de 412'50 pesetas cada una, de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cor-

nejo Rivadeneira en favor de doncellas huérfanas y pobres naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara, que aspiren á tomar estado religioso ó de matrimonio, se llama á las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6.

Madrid 18 de Noviembre de 1904. =V.º B.º =El Vicepresidente, Urquijo. =El Secretario administrador, Pedro Durán. 110.—988.

**Agencia ejecutiva**

de la primera zona de esta capital

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo de Hacienda en la primera zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por falta de pago de la contribución territorial, zona de ensanche, de la finca núm. 24 de la calle de Martín de Vargas, me hallo instruyendo contra doña Rafaela Echevarría, hoy sus herederos, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes la siguiente

**Providencia.**—No habiendo comparecido en las oficinas de esta Agencia los herederos de doña Rafaela Echevarría á satisfacer el importe de sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas en el plazo que se les concedió por providencia de 31 de Octubre último, notificada por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 273, del 14 de los corrientes, por ignorarse quiénes sean los herederos y sus domicilios, y resultando que la finca objeto del descubierto carece de rentas, en las cuales se pueda trabar la ejecución, procédase inmediatamente al embargo del inmueble, expidiéndose por triplicado los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo á favor de la Hacienda en la finca designada al efecto.

Lo que se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Noviembre de 1904. =El Agente, José S. Peña. 112.—50.

**Providencias judiciales**

**Juzgados militares**

MADRID

D. Manuel Sanz y Rodríguez, Comandante del décimo regimiento montado de Artillería de Campaña y Juez instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio que ha de diligenciarse en el soldado licenciado José Fernández y Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández y Fernández, soldado licenciado que perteneció al tercer batallón del regimiento de infantería de Alfonso XIII, núm. 62, y posteriormente, á su regreso de Cuba, al batallón de Cazadores de Mérida, núm. 13, residente en Madrid, y cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este requisito en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado de instruc-

ción, calle del Pacífico, núms. 20 y 30, á fin de prestar declaración en el mencionado interrogatorio; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de testigo á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1904.—El Comandante Juez instructor, Manuel Sanz.

109.—966.

## ZARAGOZA

D. Germán López Andrés, primer Teniente del regimiento de infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado que fué en Cuba destinado á dicho Cuerpo, Santos González Sanz.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de José y de Natalia, natural de Madrid, de oficio jornalero, de treinta y tres años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares, cicatrices en el pescuezo; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique este edicto, dé noticia á este Juzgado de su actual paradero.

A la vez, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de tener datos del paradero del citado individuo lo participen á este Juzgado, residente en esta plaza.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1904.—Germán López.

109.—967.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

En cumplimiento de lo acordado por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en catorce del actual, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de doña María Josefa García Paredes y Fernández, natural de esta corte, de setenta y ocho años de edad, hija legítima de don Gabriel y de doña Eduvigis, difuntos, de estado soltera, vecina de esta misma capital, cuya defunción tuvo lugar el día veinte del mes de Agosto del corriente año en el vecino pueblo de Carabanchel Bajo, y cuya herencia, en el mencionado concepto de abintestado, reclaman don Leopoldo y doña María de los Dolores Michelina y García Paredes, parientes colaterales en tercer grado de dicha finada.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes á la herencia de dicha finada, para que en término de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Federico Nieto.

98.—P.

## HOSPITAL

*Audiencia de Madrid.—Sección segunda, Relatoria.—Secretaría del Licenciado D. Rafael Gómez Robledo.—Cédula de citación.*—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital seguida contra Andres Torralba y otro por el delito de lesiones, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 3 de Diciembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Domingo y Diego Carretero Martínez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.—Madrid 14 de Noviembre de 1904.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Y para que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero de los dos indicados testigos, expido la presente que firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

109.—958.

## INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Alvarez López (a) *El Torero*, que vivía en la calle de Santiago el Verde, núm. 13, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita calle del General Castaños, número 1, á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo y dos más instruyo por el robo cometido el día 13 de Septiembre próximo pasado en la casa núm. 11 del Paseo de las Yserías, propiedad de José Montes; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á mi disposición, en caso de ser habido, en la Cárcel celular de esta corte.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

109.—965.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en 18 del actual, en el sumario que se instruye por robo á Joaquina Sandoval, se cita á doña Pilar Rodríguez, que tuvo su domicilio en la calle de Feijóo, núm. 21, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de cinco á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Noviembre de 1904.—V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

109.—957.

## GETAFE

En los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Eduardo González Dorado, vecino de esta villa, que se halla declarado pobre, y representado por el Procurador D. Feliciano Martín Pereyra, primero en concepto de esposo y padre, respectivamente, de doña Andrea Benavente Arenas y doña Isabel González Benavente, y después únicamente como representante legal de la última, mediante el fallecimiento de la doña Andrea, con doña Juliana Moreno del Alamo, constituida en rebeldía, sobre que desaloje la casa sita en esta población calle de la Luna, núm. 8, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Getafe á 5 de Octubre de 1904. El Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio de desahucio seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Eduardo González Dorado, vinatero y de esta vecindad, en concepto de esposo y padre, respectivamente, de doña Andrea Benavente Arenas y doña Isabel González Benavente primero, y después únicamente como padre y representante legal de la última, defendido y representado también, respectivamente, por el Abogado D. Baltasar Ruiz Laguna y Procurador D. Feliciano Martín Pereyra; y de otra, como demandada, doña Juliana Moreno del Alamo, de la misma vecindad, cuyas demás circunstancias no constan, la cual no ha comparecido.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio contra doña Juliana Moreno del Alamo, de la casa número 8 de la calle de la Luna, de esta villa; y se apercibe á aquélla de lanzamiento, si luego que sea firme la presente, no la desaloja en el término de ocho días, á la que se condena en todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Muñiz.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, hoy 5 de Octubre de 1904: doy fe.—Ante mí, Licenciado Francisco Guillén.

Lo inserto corresponde con su original, de que el Actuario que refrenda da fe.

Y á fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de la demandada doña Juliana Moreno, mediante á ignorarse su domicilio, se expide el presente edicto á petición de la parte actora.

Dado en Getafe á 14 de Noviembre de 1904.—Aquilino Muñiz.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.

109.—962.

## Juzgados municipales

## CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Josefa Miguel Andrés, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurre

al local de este Juzgado á fin de citarla al juicio de faltas incoado por lesiones á la misma.

Madrid 9 de Noviembre de 1904.—El Juez municipal suplente, B. Rengifo y Tercero.—El Secretario suplente, Luis Bueta.

105.—811.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Plácido Crespo Contreras, de treinta y dos años, casado, carretero, que habitó en la cuesta de la Elipa, núm. 22, hoy de ignorado paradero, por lesiones á Constantino Novo, se cita al referido, para que el día 29 del mes actual y hora de las diez de dicho día concurre al local de este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 8 de Noviembre de 1904.—El Secretario suplente, Luis Bueta.

105.—810.

## Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencia los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, leña, habas, cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestra de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.

112.—53.

## GUARDIA CIVIL

## Comandancia de provincia

El día 1.º de Diciembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la casa cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas en este mes por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 21 de Noviembre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Trinitario Salazar.

112.—52.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 127.858 pesetas por 1.480 imposiciones, de las cuales son nuevas 281, y se han satisfecho por capital é intereses 192.370 pesetas á solicitud de 570 imponentes, 246 de ellos porsaldo.

Madrid 20 de Noviembre de 1904.—El Director, José Álvarez Mariffo.

112.—54.

Esoueta Tipografica del Hospicio  
Teléfono 182